

El Señor PRESIDENTE.—¿Es una adición la que propone Su Señoría?

El Señor CAPELO.—Sí, Exmo. Señor.

El Señor PRESIDENTE.—Siendo, pues, una adición la que propone Su Señoría y habiendo encontrado Su Señoría facilidades para que sea aceptada, me voy á permitir indicar que para q' su adición tenga la forma y tramitación acostumbradas; tenga la bondad de presentarla por escrito el día de mañana, pidiendo la dispensa del trámite de Comisión para poderla votar enseguida, de ese modo se completa el artículo y se facilita la discusión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro Señor Senador, se dió por discutido el artículo, y procediéndose á votar, fué aprobado.

Dice así el artículo:

Art. 9o.—En tiempo de paz, los individuos del Ejército permanente que no estén en el Ejército activo, pueden ser llamados por períodos de instrucción ó maniobras, cada dos años y por un período máximo de dos meses.

Los individuos de la Reserva sólo podrán ser llamados para el período de instrucción ó maniobras, hasta por dos meses en todo el período que corresponde á su permanencia en la Reserva.

Los individuos de la Guardia Nacional podrán ser llamados para inscripciones ó revistas, en el territorio de sus respectivas provincias.

En tiempo de guerra, los que pertenecen al Ejército permanente serán los primeros llamados al servicio. La reserva y guardia nacional podrán ser llamadas por el Supremo Gobierno, en parte ó totalmente, empezando por las clases más jóvenes, conforme á los procedimientos fijados en los artículos 74 y 75; debiendo en cuanto sea posible, los individuos de la Guardia Nacional prestar sus servicios de preferencia en el territorio de sus respectivos departamentos.

—Se leyó y puso en debate el artículo 10.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: Debe entenderse que en toda la ley, cuando se hable de Guardia Nacional se ha de sustituir con Ejército Territorial.

El Señor PACHECO CONCHA.—

Exmo. Señor: Yo creo que en este capítulo estaría muy bien la adición que había propuesto el H. Señor Ferreyros; es decir, que los jóvenes de 18 á 20 años puedan ingresar á la marina como voluntarios. Puede, pues, Su Señoría presentar su adición ahora, si lo juzga conveniente y oportuno.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: Hay un capítulo especial que trata de los voluntarios. Sería mejor se incluyese en esa parte que solo trata de los voluntarios.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro Señor Senador, se dió por discutido el artículo; y procediéndose á votar, fué aprobado.

Dice así el artículo:

Art. 10.—El servicio de la Armada y dependencias navales se presta dentro de las mismas clasificaciones y períodos determinados para el Ejército. Los inscritos navales pasan á la Guardia Nacional, después de vencido el período de la Reserva, si no están contratados como oficiales de mar.

Los que de conformidad con el inciso 2o. del artículo 4o. hubiesen sido admitidos á prestar sus servicios en la armada, concluido éste, continuarán en los registros de la reserva de mar, hasta terminar el período de ésta, pasando en seguida á la Guardia Nacional.

—En seguida, S. E. levantó la sesión.

Eran las 6 y 15 p. m.

Por la Redacción.—

*Belisari Osánchez Dávila.*

23a. Sesión del Miércoles 1o. de Setiembre de 1909

*Presidencia, de los HH. SS. Aspíllaga y Ferreyros*

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. Señores: Barrios, Barreda, Baca, Carmóna, Capelo, Ego Aguirre, Fernández, Ferreyros, Irigoyen, Loredo, Lozena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Oláechea, Prado y U., Pacheco Concha, Peralta, Pinto, Pizarro, Revedo, Río del, Ríos, Rojas, Reinoso, Ruiz, Saleedo, Samanéz, Sánchez Ferrer, Santa María, Solar, Sosa, Seminario, Schreiber, Torres Aguirre, To-

var, Trelles, Valencia Pacheco, Vidalón, Villacorta, Vidal, Vivanco, Ward J. F., Besada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

#### OFICIOS

Del Señor Ministro de Fomento, devolviendo, con informe, el proyecto por el que se prohíbe la libre internación de cualquier género de semillas, estacas, plantas y arbustos, destinados á su cultivo y propagación en el país.

A la Comisión de Agricultura.

Del mismo, avisando recibo del oficio en q' se le comunicó el pedido de los HH. Señores Santa María y Reinoso, para que emita informe en el proyecto que deroga la ley sobre denuncias de nitratos y sales fertilizantes.

Con conocimiento de los HH. Señores Santa María y Reinoso, al archivo.

Del Señor Ministro de Justicia, remitiendo la razón de causas de los Juzgados de 1a. Instancia de Ancash, correspondientes al año 1906, pedida por el H. Señor Capelo.

Con conocimiento del H. Señor Capelo, al archivo.

De los Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, participando que se ha recomendado á la Comisión de Correos y Telégrafos el preferente estudio del proyecto que eleva á la categoría de principal la estafeta subprincipal de Locumba, pedido por el H. Señor Pinto.

Con conocimiento del H. Señor Pinto, al archivo.

#### DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en el proyecto sobre cómputo del tiempo de servicios á los Abogados defensores de pobres.

De la Comisión de Justicia:

En el proyecto sobre nombramiento de los registradores de la propiedad inmueble.

En el de indulto del reo Federico M. Gálvez.

En el de indulto del reo José del C. Díaz.

En el de indulto del reo Francisco Baltazar.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

#### ADICIONES

De la Comisión de Guerra, al artículo 9o. del proyecto sobre Servicio Militar Obligatorio.

A solicitud del H. Señor Muñiz, fué dispensado de todo trámite y pasó á la orden del día.

#### SUSTITUCION

De la Comisión Principal de Guerra, al artículo 1o. del proyecto sobre Servicio Militar Obligatorio.

A la orden del día.

#### PROYECTOS

Del Señor Pinto, declarando obligatoria la instrucción militar en todos los establecimientos dependientes del Estado.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, pasó á las Comisiones de Instrucción y de Guerra.

De los Señores Valencia Pacheco y Reinoso, para que la publicación del "Diario de los Debates" de la H. Cámara, se haga en lo sucesivo contratando su impresión en folletos.

S. E. manifestó que, aunque la forma que se dá á este proyecto es la de un acuerdo de la Cámara, creía que debe dársele el trámite que se dá á todas las proposiciones.

El Señor Samanéz pide que se le dispense de todo trámite, á fin de que no se perjudique la publicación del "Diario de los Debates".

El Señor Reinoso, dice que ésta no es una proposición, porque en este caso tendría que pasar en revisión á la otra Cámara.

S. E. insiste en que cualquiera que sea la forma que se le dé, es indispensable someterlo á los trámites de toda proposición.

—Consultada la dispensa de trámites, la H. Cámara así lo acordó.

—Del H. Señor Luna, reformando la ley de emolumentos de los Señores Representantes.

S. E. dice que vería con agrado que se formara una Comisión especial de tres Senadores para dictaminar en el proyecto del H. Señor Luna.

El Señor Luna no cree que hay razón para que dictamine otra Comisión que no sea la de Policía.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, pasó á la Comisión de Policía.

## PEDIDOS

El Señor RUIZ.—Dice que en la legislatura anterior se pasó oficio al Señor Ministro de Fomento, pidiéndole diese datos acerca de los estudios que se habían mandado hacer para el saneamiento de la ciudad de Ayacucho, desde 1906; que el Señor Ministro contestó que el Ingeniero encargado de esos estudios había pedido prórroga de tres meses para dar término á su misión, los que cumplieron en Febrero y es de suponerse que á la fecha ese trabajo debe estar terminado y pide se reitere oficio al respectivo Ministerio, solicitando se sirva informar al respecto; haciendo presente que no tiene otro objeto sino conocer los estudios para proceder en tiempo oportuno.

El Señor CARMONA.—Dice que desde la legislatura pasada presentó un proyecto elevando á provincia litoral la de Jaen en el que se ha pedido informe al Señor Ministro de Gobierno, y como hasta la fecha no lo ha expedido, no obstante de ser éste un proyecto de gran importancia, pide que se le reitere oficio con ese objeto.

El Señor PIZARRO.—Pide que se pase oficio al Señor Ministro de Hacienda, para que, á la brevedad posible, ponga coto á los abusos y desmanes que se vienen cometiendo en la Junta Departamental de Amazonas en el manejo de los fondos; que sabe que con fecha 5 de Marzo el Señor Prefecto del Departamento realizó un corte y tanteo en la Caja, en la que existían S. 4.222; y que en 19 de Junio, en que realizó otro corte y tanteo sólo se encontró S. 7; apareciendo partidas posteriores al primer corte y tanteo, con libramientos sentados en nombre de individuos á quienes jamás se ha dado un centavo para composturas de caminos, porque es bien sabido que en el Departamento de Amazonas, el trabajo de los caminos se hace gratuitamente; y así mismo pide Su Señoría que una vez conocidos estos abusos escandalosos, se someta á juicio á sus autores, y que ese juicio se inicie por el Juez de la provincia de Luya y Bongará.

## ORDEN DEL DIA

Sin debate fué aprobada la siguiente redacción:

Comisión de Redacción.

Lima. etc.

Exmo. Señor:

El Congreso, absolviendo la consulta elevada por la Corte Superior de Lima, respecto del alcance de la ley de 3 de Noviembre de 1862, que derogó el decreto dictatorial de 15 de Junio de 1855 sobre defensa libre;

Ha resuelto:

1o.—Que las Cortes Superiores tienen la facultad de nombrar el número de Abogados defensores de pobres que estimen conveniente para cada una de las provincias de su distrito judicial, debiendo abonárseles, como servicios y para los efectos legales el doble del tiempo que ejerzan este cargo.

2o.—Que esta disposición es aplicable á los Abogados que hubiesen desempeñado con anterioridad el referido cargo de defensores de oficio.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima Agosto 23 de 1909.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Santiago D. Parodi.—Carlos Forero.

## PUBLICACION EN FOLLETOS DEL "DIARIO DE LOS DEBATES".

El señor PRESIDENTE.—Por el tiempo q' ha transcurrido de la presente legislatura, y por la necesidad que hay de tomar una resolución, respecto de la publicación del "Diario de los Debates"; nos ocuparemos inmediatamente del proyecto de acuerdo presentado por los Honorables Señores Valencia Pacheco y Reinoso, para resolver de una vez en qué forma se hace la publicación del "Diario de los Debates" del Senado.

En una de las últimas sesiones el H. Señor Vidal propuso que se autorizara á la Mesa, para que ésta resolviera lo conveniente en cuanto á la publicación del "Diario de los Debates", pero con motivo de las observaciones q' hizo el H. Señor Reinoso, manifestando que en la H. Cámara de Diputados debía tomarse una resolución distinta de la que había prevalecido respecto de la publicación de los debates en los años anteriores, la Mesa consideró conveniente aplazar el que se tomase en consideración la única propuesta presentada al respecto; y como ahora ha llegado el momento de levantar ese aplazamiento, consulto á la H. Cámara si

acuerda que se levante el aplazamiento para ocuparse de lo que convenga hacer respecto de la publicación del "Diario de los Debates".

— Consultada la Cámara, acordó levantar el aplazamiento.

El Señor SECRETARIO dió lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

Los Senadores que suscriben:

Teniendo en consideración:

Que la situación fiscal aconseja introducir las mayores economías en los gastos públicos;

Que haciéndose por los diarios con la debida oportunidad una información amplia de las labores del Congreso, no hay razón para que subsista, la inserción del "Diario de los Debates" del Senado en la forma verificada hasta hoy;

Que ese servicio se lleva cumplidamente ordenando la publicación en folletos, de las labores que realiza esta H. Cámara;

Propone el siguiente acuerdo:

Artículo 1o.—La publicación del "Diario de los Debates" de esta H. Cámara, se hará en lo sucesivo contratando su impresión en folletos.

Artículo 2o.—La Comisión de Policía adjudicará la impresión al propONENTE que ofrezca mejores condiciones en cuanto al costo de aquella y al precio en que se le autorice a vender los ejemplares que se le soliciten y que podrá imprimir por su cuenta, después de entregados a la H. Cámara, doscientos ejemplares para sus atenciones.

Dese cuenta.

Lima, Agosto 31 de 1909.

(Firmado) *J. A. Valencia Pacheco*  
— *J. J. Reinoso.*

El Señor REINOSO.—Exmo. Señor: Voy a fundar el proyecto, de acuerdo a que se acaba de dar lectura, sin insistir mucho en sus considerandos, porque ellos están en la conciencia de la Cámara y de todos los Señores Senadores. La situación de penuria fiscal es de tal naturaleza, que lleva a los Poderes Pùblicos a preocuparse hoy muy seriamente de la manera de equilibrar los ingresos con los egresos públicos, problema éste de muy difícil solución y que ha de demandar del Congreso una labor poco común, durante la presente legislatura ordinaria y tal vez en las extraordinarias que se sucedan. Esa misma idea y ese mismo pensamiento ha sugerido, tal vez, al H. Señor Luna el proyecto de que se ha dado cuenta en la sesión de hoy, reduciendo los emolumentos de los Señores Representantes. Es una cosa que flota en el ambiente, Exmo. Señor, la necesidad de reducir los gastos que no son indispensables, a tal punto, que se ha hablado en los últimos días de un proyecto para reducir los sueldos de todos los empleados públicos, en un tanto por ciento igual para todos, medida cuya sola enunciación demuestra lo inconveniente que sería adoptarla. En esta situación no considero que conviene mantener la partida destinada a la publicación del "Diario de Debates" en la proporción en que se halla en el presupuesto vigente, puesto que ese servicio se puede llenar con una cantidad mucho más reducida, contribuyendo así el Senado, por su parte, a incrementar las economías que se trata de hacer en los egresos públicos. Digo que se puede llenar en forma más económica ese servicio, porque es sabido que la carestía de él depende más q' de la obra de mano, de la alta circulación que han alcanzado los diarios que se editan en la capital de la República y que insertan el "Diario de los Debates", a tal punto de que, "El Comercio" alcanza hoy una circulación de 25,000 ejemplares por edición, y en los días de fiesta su tirada llega hasta 30,000 ejemplares. Pues bien, Exmo. Señor, lo menos que tendría que agregar para el "Diario de los Debates", es un pliego en la edición correspondiente, desde que nunca se publica menos de quince ó dieciséis columnas, es decir, que se gastarían 25,000 pliegos de papel, que son 25 resmas, y que, a cinco soles cada una, hacen 125 soles; las quince columnas costarían 150 soles; de manera que la pequeña diferencia que queda, habría que aplicarla al corrector de pruebas, parada ó alza de tipos, estereotipía, etc.; y esa es la razón por la que "El Comercio" no ha hecho propuesta a la Cámara de Senadores; porque no le hace cuenta.

De cualquier modo que se considere este asunto, siempre resultará re cargado el presupuesto por el enorme costo de papel, que no es hoy el de

De cualquier modo que se considere este asunto, siempre resultará re cargado el presupuesto por el enorme costo de papel, que no es hoy el de

años anteriores, pues el papel ha subido de precio en términos que no es del caso exponer.

Haciéndose el servicio sólo en folletos se llenará el objeto perfectamente, porque sabido es que la publicación del Diario de Debates se hace con notable retardo. Las sesiones se publican cuatro ó seis meses después de verificadas; y si cuando se publican dentro de corto término después de realizadas, nadie lee el "Diario de los Debates", es presumible que menos lo leerán después de cuatro, seis meses y hasta un año.

Yo sostengo, Excmo. Señor, que es posible obtener una gran economía con la publicación en folletos, por cuanto he recibido ya una propuesta de un impresor, en que me dice que podrá hacer el pliego de ocho páginas, á razón de treinta y cinco soles, lo que equivale á cinco soles por columna de "El Comercio"; y esto, Excmo. Señor, tratándose de un tiraje de mil ejemplares; pero si fuese menor el número de folletos, el precio lo fijaría en esta proporción: por quinientos ejemplares, treinta soles el pliego; por setecientos, treinta y seis soles; y como creo que no necesitamos más de doscientos folletos, la proporción se reduciría y vendría á salirlle á la Cámara la columna por la tercera parte de lo que actualmente se paga. Me parece que esta economía es digna de tomarse en consideración y más si se tiene en cuenta que ella aumentará con la ventaja que se puede obtener si al editor se le autoriza para vender algunos ejemplares á un precio dado; y que se venderá el "Diario de los Debates" no cabe dudarlo, porque no les faltará á los juristas, á los Vocales, á los Jueces, á todas las personas que quieren conocer el espíritu de la ley, la manera como se ha dictado, su gestación, etc., y eso puede producir á los editores una buena venta. No sólo tendrán en cuenta, pues, el reducido número de ejemplares que tienen que dar al Senado, sino la utilidad que sacarán de la venta de la edición; eso les permitirá hacer la oficial en condiciones ventajosas; así se habrá llenado el objeto de hacer la publicación del "Diario de los Debates"; de modo que quede en el archivo de las Cámaras la historia com-

pleta de las leyes, y se habrá hecho una fuerte economía para el Fisco. Estas son las razones que han decidido al H. Señor Valencia Pacheco y al que habla, para proponer el acuerdo.

El Señor TOVAR.—Creo que el número necesario no es el que se indica en el proyecto; porque hay ciento cincuenta Representantes; se debe mandar ejemplares al Gobierno, á las Cortes y demás instituciones, y, por lo mismo, se necesita cuatrocientos volúmenes. Lo demás sería limitar por completo la acción del Congreso.

El Señor REINOSO.—Como dice el H. Señor Tovar, los Representantes no son sino ciento cincuenta; de manera que sobre doscientos volúmenes, queda lo necesario para mandar al Gobierno y á las instituciones más notables; de ese modo la edición gratuita no vendrá á llenar los pasillos de la Cámara, como actuamente sucede, en que ya no se sabe ni dónde poner los ejemplares, y el editor tendrá el recurso de vender el resto de la edición, obteniéndose con esto grandes ventajas. Con doscientos ejemplares hay más que suficiente ¿qué necesidad hay de distribuir á todo el mundo los folletos, aumentando la edición gratuita?

—Puesto al voto el artículo 1o. del proyecto, fué aprobado.

Dice así: "La publicación del "Diario de los Debates" de esta H. Cámara, se hará en lo sucesivo contratando su impresión en folletos."

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo 2o.

El Señor MUÑIZ.—Lo fundamental del proyecto está consignado en el artículo primero, ya aprobado. ¿El "Diario de los Debates" debe publicarse en un diario ó por folletos? Pronunciada la Cámara en este punto, creo que lo demás debe ser materia de la Comisión de Policía; no me parece el caso de que la Cámara discuta si es doscientos ó trescientos el número de folletos; eso está dentro de las facultades de la Comisión de Policía. Esta es mi manera de pensar.

El Señor REINOSO.—Es indispensable fijar el número para estimular el interés del editor de una parte, y de otra, tener economías, porque si pedimos quinientos ejemplares, será más

caro que si pedimos doscientos. Ese es el fundamento del artículo.

El Señor PRESIDENTE.—Sería necesario completar este artículo concediendo al editor la autorización para hacer la publicación del "Diario de los Debates", porque se trata de una obra oficial que pertenece á la Cámara, que es una propiedad del Senado y que siempre la ha hecho circular en los periódicos dando el servicio gratuito; de modo que si se quiere que se publique en folletos, es necesario que el proyecto faculte al editor para hacer la publicación de la obra con autorización de la Cámara.

El Señor REINOSO.—Por eso deseó que la Cámara apruebe el artículo segundo para autorizar á la Comisión de Policía á hacer esas gestiones. Ahora no veo necesidad que la propiedad de esa obra pase al que hace la edición, porque todos los días ocurre lo mismo con los Códigos, con el Arancel de Aduanas, etc. El Gobierno entrega la edición al editor, para que lo venda á tal precio, sin perder la propiedad. Se podría limitar el número de ejemplares y se puede fijar el precio; por eso proponemos que la Comisión de Policía haga las gestiones correspondientes.

El Señor PACHECO CONCHA.—Yo opino también como el H. Señor Tovar, en el sentido de que sean cuatrocientos los ejemplares, porque es necesario que todo el mundo lea el "Diario de los Debates", para comprender el espíritu de la ley, cosa que no puede suceder, si no se conoce la discusión habida en las Cámaras.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: Yo insisto en mi opinión, respecto á que, pronunciada la Cámara sobre la publicación del "Diario de los Debates" en folletos, los detalles que corresponden á la ejecución de ese propósito, están dentro de las facultades de la Comisión de Policía; y, á pesar de que no es pertinente, porque está ya aprobado el artículo 1o., afirmo que no hay economías en la publicación por folletos, además de que existen otras razones para suponer que el acuerdo adoptado va á ser contraproducente. Las oficinas del Gobierno, las Cortes y un sin número de instituciones administrativas necesitan tener "Diario de los

Debates", y como no van á pagar los funcionarios encargados de ellas con su dinero el valor de los folletos, siempre habrá que adquirirlos con los fondos extraordinarios de esas oficinas; así es que lo que no sale por un lado, siempre saldrá por otro.

El Señor REINOSO.—Hoy no se entregan más de doscientos ejemplares y ninguna oficina pública tiene "Diario de los Debates".

El Señor SOLAR.—La verdad es, Exmo. Señor, que no deseaba tomar parte en el debate de este asunto; pero me siento mortificado como miembro del Senado, al ver que se discute en la forma en que lo estamos haciendo. ¿Cómo es posible que estemos discutiendo economías de cien soles? En la forma en que se propone este artículo el Senado renuncia á la propiedad del "Diario de los Debates" y á la libertad que debe tener para distribuirlo de la manera que mejor entienda, y entrega ese "Diario de los Debates" á la especulación de un impresor. No comprendo cómo pueda discutirse esto seriamente. Cuando se atraviesan situaciones difíciles como en la que nos encontramos hoy, por el estado financiero y económico del país, se adoptan medidas que corresponden á las exigencias de esa situación; pero no se va por un camino como éste, de negarle al Senado la facultad de disponer de su "Diario de los Debates", para entregarlo á la especulación de un impresor.

Este asunto de la publicación del "Diario de los Debates" viene discutiéndose desde los primeros Congresos de la República. Se ha ensayado en varias ocasiones el sistema de folletos y, desgraciadamente, no ha dado resultados satisfactorios. Aquí se decía hace poco, por algunos Representantes, que hoy mismo es reducido el número de instituciones públicas que reciben el "Diario de los Debates" y que éste no tiene gran circulación por el retardo con que se publica; pero hay que tener en cuenta que hoy se lee en los periódicos y que si aquí, en Lima, no se dá importancia á esa publicación hecha por los periódicos, en provincias sí se le dispensa grande, y es de ese modo que ella se difunde en toda la República. Ahora, ¿vamos á limitar la

lectura del "Diario de los Debates" á un número reducido que será el que reciba los folletos que se publiquen, cediendo, además, la propiedad del "Diario de los Debates" en una forma depresiva para el Parlamento? Esto no es posible y por eso estoy en contra de este artículo.

—A indicación del H. Sr. Samanéz, se procedió á votar el artículo por partes, habiéndose aprobado la 1a., y rechazada la segunda.

La parte aprobada dice: "La Comisión de Policía adjudicará la impresión al proponente que ofrezca mejores condiciones en cuanto al costo de aquella".

El Señor REINOSO.—Yo desearía que la Cámara fijara el número exacto que se debe imprimir.

El Señor PRESIDENTE.—El H. Señor Reinoso vuelve sobre un punto que acaba de ser votado por la Cámara.

El Señor REINOSO.—Está bien, Exmo. Señor; la Comisión de Policía procederá debidamente.

El Señor PRESIDENTE.—No lo dude Su Señoría.

#### *DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.*

El Señor PRESIDENTE.—Continúa el debate sobre el proyecto de ley de Servicio Militar.

El Señor SECRETARIO (leyó).

"El Servicio Militar es obligatorio para todos los peruanos de 21 á 50 años de edad que se hallen en aptitud de llevar las armas y que no son exceptuados absolutamente en conformidad con las disposiciones de la presente ley (Art. 36)"

El Señor PRESIDENTE.—Este es un artículo que propone la Comisión en sustitución del artículo primero.

Votación.—(Aprobada).

El Señor SECRETARIO (leyó) la adición presentada por la Comisión de Guerra al artículo 9o.

El Señor CAPELO.—Exmo. Señor.—Yo he acentado esa redacción que tuvo la bondad de mostrarme el H. Señor Muñiz, pero me queda cierto temor sobre esa frase "en lo pertinente".—Yo quisiera verla suprimida porque ¿quién nos dice que maña-

na á la hora de ejecutar la ley el ejecutor diga esto es pertinente, y esto no es pertinente? Tengo cierto temor de eso y creo que no hace falta aquella frase. Desearía, pues, que el H. Señor Muñiz aceptase mi indicación en este punto.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: no se puede decir de manera general ó conforme lo dispone el artículo 68 y demás del capítulo 10 sobre llamamiento del contingente porque en la forma como se cubre este en tiempo de paz para el Ejército activo, se contempla un caso que no puede ser aplicable en el llamamiento para el período de instrucción ó maniobras y para probar esto basta leer el artículo 69 del proyecto que se discute, que dice: (leyó)

"Artículo 69.—El contingente se cubre:

1o.—Con los enrolados antes del llamamiento.

2o.—Con los voluntarios.

3o.—Con los sorteados del año, según el orden de la lista del sorteo, principiando por el número más bajo. Cuando alguno de estos números corresponda á dispensados, toca el servicio al que siga inmediatamente. Los dispensados al desaparecer la causa que motivó la dispensa, están obligados al servicio en filas, para cubrir las bajas que ocurriesen, siempre que el número posterior estuviese en filas por razón de contingente. Su servicio en este caso, terminará con los individuos de su clase."

Es pues imposible adoptar la forma general propuesta porque no es legal el llamar para período de instrucción ó maniobras á los enrolados que por su situación de omisos al cumplimiento de la ley, deben estar precisamente exceptuados, pues lo único que les corresponde como penados es el ingreso al Ejército Activo. Debe decirse "lo pertinente" por que lo pertinente en este caso quiere decir, que podrán ser aceptados los voluntarios que lo deseen si es que se presentan; pero que el llamamiento es obligatorio para todos los que pertenecen á la clase según el número que obtuvieron en el sorteo.

Esta es mi opinión y no hay porque temer interpretaciones distintas.

**El Señor CAPELO.**—¿Y no sería mejor exceptuar á esos enrolados, diciendo, por ejemplo, el personal voluntario? Porque entre nosotros es muy peligrosa esa frase “en lo pertinente” por que mañana hay un jefe que dice: “lo pertinente es esto y esto otro”.

La mente que he tenido en el asunto es que no se reproduzca lo que sucedió ahora poco en Lima; que para enrolar cuatro mil hombres se llamaron 20,000, ese es el único fin que he perseguido.

**El Señor MUÑIZ.**—Sírvase el Señor Secretario volver á leer la sustitución.

**El Señor SECRETARIO** (leyó).

**El Señor MUÑIZ.**—Podría decirse: “Observándose para el llamamiento las reglas que procedan dentro de las fijadas para el llamamiento del contingente del Ejército Activo”.

**El Señor CAPELO.**—Perfectamente; pero mejor sería aplazar esto hasta mañana y quizá nos pondremos de acuerdo.

**El Señor MUÑIZ.**—No hay inconveniente, por que lo mejor es que las leyes sean claras y no se presten á torcidas interpretaciones.

**El Señor PRESIDENTE.**—Quiere decir que la adición vuelve á la Comisión.

**El Señor PRESIDENTE.**—Continúa el debate del capítulo 30. pendiente en el artículo 11.

**El Señor SECRETARIO.**—(Leyó el artículo 11.)

—En este momento ocupa la presidencia el H. Señor Ferreiros.

**El Señor CAPELO.**—Excmo. Señor: Ciero que para discutir esta ley se necesita hacerlo cuando menos por capítulos, así es que me voy á permitir examinar todo el capítulo 30. Este capítulo tiene mucha trascendencia, porque sobre él descansa toda la organización de este plan de la verdad de la inscripción.

Hay muchos puntos de vista, bajo los cuales se puede contemplar, pero yo me preocuparé solo de tres puntos, esperando que los Señores Senadores lo tratarán bajo sus otros aspectos.

El primer punto es el relativo á que las Municipalidades sean las que

se encarguen de la inscripción. El último párrafo del artículo undécimo, dice: (leyó).

Yo desearía ver suprimido este párrafo, porque él se traducirá en que los agentes municipales de esos caseríos inscribirán á quienes quieran; sus enemigos irán en primera fila, se inscribirá por ejemplo, con veinte años al que no tiene sino quince, y échese usted á averiguar la verdad, cuando ya el individuo está inscrito, trasladado á Lima y hecho soldado. Aquí hemos visto á este respecto que se nos han traído como soldados, muchachos de quince años.

Esta autoridad me parece de fatales consecuencias y sin objeto porque la verdad del registro electoral, como del registro municipal y del registro militar no se persigue por estos medios. Día llegará que el Perú se convenza que la base de la existencia democrática de la República es la verdad del registro, en que todos se empeñen en llevar esa verdad y entonces tendremos que cada ciudadano tiene su sitio en el registro nacional y que con su sitio en el registro nacional y la boleta en el bolsillo, deberá demostrar en cualquier sitio: soy fulano de tal; entonces no será fácil ni eludir la obligación ni que le supriman un derecho.

Por el momento, creo que el artículo once es aceptable que es el único medio de llevar á las inscripciones la mayor verdad posible, pero si se le quita esta parte, que es una verdadera amenaza.

El artículo doce dispone lo siguiente (leyó).

Pero no impone una obligación que me parece necesaria; la partida de bautismo; porque es necesario que se pruebe, que se constate que los años que dice tener un sujeto son efectivamente los que tiene; y como existe una partida de bautismo que prueba esa edad, lo más fácil es referirse al párroco respectivo. Esto solo puede presentar dificultades, tratándose de personas que están en pueblos diferentes, pero eso es fácil arreglarlo por correo, puede presentarse un abuso y es el de que se cobren derechos por certificado, pero la ley puede decir que ese certificado es

gratuito, que está en la obligación de mandar la copia, de ese modo se tiene inscripción municipal, porque en fin no todos se inscriben en las municipalidades, mientras tanto todos se bautizan, de modo, que es seguro que en las parroquias existen los datos, y el cura del lugar debe tener la obligación de mandar la lista, que es fácil deducir de ellas, por las oficinas militares respectivas.

Por último el artículo 15 establece lo que la Junta Escrutadora haga en la fecha Marzo, Abril, etc., sucede que en esos meses se realizan los actos electorales, y ya hemos visto que invariablemente cuando hay elecciones la autoridad militar es infinita, significa la supresión de derechos. Ya se acordó en el Senado que durante la elección se suprima esto. Yo creo que no habría inconveniente en hacer lo mismo, cuando las elecciones tienen lugar; como las elecciones tienen lugar cada dos años, y esa inscripción tiene lugar cada dos años, con hacer que las funciones militares caigan en el año intermedio, quedará resuelto el asunto, de modo que lo que habrá que votar es algo que diga que el año de las elecciones no funcionará ninguna de éstas juntas, todo esto queda en vigencia durante el año intermedio, pero en el año de las elecciones se suspenderá.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: Voy á concretarme á los puntos que ha tocado el H. Señor Capelo. Se refiere primero á la parte final del artículo 11, en que se preceptúa que los agentes municipales de los caseríos deben mandar á la delegación municipal del distrito, que viene á funcionar como Junta Inscriptora, la relación nominal de los jóvenes de 20 años, para que ésta los obligue á la inscripción. Como se ve, la relación que mandan los agentes municipales, no obliga á nadie ni á nada: es simplemente un acto informativo que se pasa á la junta, que segun la ley, es la llamada á inscribir á los jóvenes que tienen la edad correspondiente y con esto se persigue un objeto importante, como es: la verdad en la inscripción, pues funcionando las juntas en la capital del distrito, en período relativamente corto se quiere

impedir también que tratándose de un distrito que tenga una gran extensión de territorio vaya la junta inscriptora de hacienda en hacienda y de caserío en caserío, en fecha determinada, á hacer la inscripción, cosa que no sería posible por razón de las ocupaciones de los miembros de ésta junta y los gastos que estos viajes demandan y la imposibilidad de que en ésta forma fuera una verdad la inscripción. No hay ni puede haber el temor que abriga Su Señoría en cuanto á que los agentes municipales no manden en la relación los nombres de sus amigos políticos y que sólo envíen la de sus amigos locales ó de otro orden. Cuando al tratarse de manera general de leyes de esta clase se quiere encontrar en la redacción de cada artículo margen para posibles abusos, no se puede nunca con ese criterio Excmo. Señor, dictar ley alguna. Es por lo demás un axioma que los defectos no proceden de las leyes sino de los hombres encargados de cumplirlas; de modo que con éste modo de pensar en este orden de cosas, como en todos, de nada serviría dar ó modificar leyes pues cualesquiera que fueran las precauciones que se tomaran en la redacción de los artículos, siempre habría que escollar en el elemento hombre que es el que las aplica; pero debo declarar que en este artículo ni en ningún otro de la ley que se discute, haya habido otro propósito que el de hacer que la ley de conscripción sea garantía para todos y que especialmente las inscripciones sean una verdad como lo pide con tanto anhelo y elocuencia el H. Señor Capelo; y es por eso y con el objeto de alejar toda sospecha que el elemento militar ha querido entregar esas funciones á las corporaciones locales que en defensa de sus conveniencias, harán que sea una verdad esa base fundamental de la ley de conscripción. Que conste, pues, que en esta parte, no hay intervención del elemento militar y que se encomienda las funciones de inscripción á las corporaciones locales.

Insistiendo en lo ya expuesto, me permito decir que los datos que pasan los agentes municipales, no son sino informativos, como se desprende cla-

ramente de la última parte del artículo que se discute y porque en el artículo 12, se dá únicamente á la junta conscriptora la facultad de inscribir, bien sea á los que se presentan, bien sin necesidad de la presentación á los jóvenes de 20 años que les conste, no lo han hecho y para este último caso, es necesario que tengan cuantas informaciones sean posibles, que en su oportunidad puedan comprobar, pues se trata de casos de conciencia y porque es natural suponer que su situación en el distrito, sus vinculaciones, etc. les permitan tener conocimiento, cada año, de los jóvenes de la localidad que deben inscribirse.

No me ocuparé de la parte en que en su discurso, ha hecho referencia á que ahora hay interés en suprimir todo derecho. Yo no creo que ahora ni nunca, haya habido por parte de los legisladores el propósito de suprimir derechos, ni creo que el Gobierno al formular este proyecto haya tenido tal propósito. Dejando constancia de este detalle que no lo considero pertinente al asunto paso á ocuparme de los otros puntos.

Decía SSa. que era necesaria la partida de bautismo. El proyecto que se ha presentado al H. Senado y que se discute, contempla esa necesidad solo en orden de las excepciones de los datos necesarios para la exactitud de los registros: pero tratándose de la inscripción solo dá á las juntas todos los elementos para conocer la verdad sobre la situación del sujeto y por esto es que el artículo 24, dice: (leyó).

“Art. 24.—Los Jueces de 1a. Instancia los oficiales de las Datarías Civiles ú oficinas de Registro Civil ‘de las Municipalidades y los Párrocos, están obligados, por la presente ley, á presentar mensualmente, y por escrito, los datos respectivos para las anotaciones de los Registros de Conscripción. Así mismo los agentes municipales de los caseríos, haciendas etc. remitirán también, á los respectivos Jefes Provinciales, el último día de cada mes la relación nominal de los fallecidos.”

Las Juntas Conscriptoras, pues, mandarán á las Juntas Inscriptoras de distrito los datos que sean nece-

sarios y como la Junta Inscriptora de Distrito está compuesta por miembros de la Municipalidad y presidida por el Alcalde á cuyo cargo están las oficinas del Registro Civil, podrá en cualquier caso completar los datos que se necesitan.

Quiere decir que está previsto el caso á fin de dar todos los elementos que sean necesarios para la verdad de la inscripción y con ese artículo 24, que podría ampliarse y lo expuesto, será difícil que le falten á la Junta Inscriptora los datos necesarios que como ya he dicho puede sacar de sus registros y si no los tiene, como sucede en algunas partes, puede ocurrir al cura de la parroquia, en cuyos libros están registrados seguramente todos los nacimientos. Por lo demás principiando la inscripción en Enero y solo comenzando la obligación para el servicio en Diciembre del mismo año, después del sinnúmero de seguridades y garantías establecidas por esta ley, será muy difícil y me atrevo á asegurar que imposible, el que se haga ingresar á las filas del Ejército á jóvenes que no tengan la edad reglamentaria.

Otro de los puntos á que me voy á referir es aquel en que el H. Señor Capelo, celoso siempre por la libertad en general y especialmente en lo que se relaciona con el derecho del sufragio, ha creído encontrar en la fecha fija que se señala para la inscripción, un ataque contra la libertad electoral. Si llegáramos á admitir la conclusión del H. Señor Capelo, nos encontraríamos que no sería posible nunca hacer las inscripciones porque la H. Cámara sabe perfectamente que hoy, en el Perú, deben efectuarse elecciones casi todos los años pues, cuando no hay elecciones del tercio, las hay para Presidente de la República ó Municipales.

De manera que esta ley será inútil é imposible de cumplir si le falta su base anual que es la inscripción.

Probablemente el H. Señor Capelo no se ha fijado en ciertos puntos que aclarados va á modificar a mi juicio, su impresión en este asunto. No debe temer Su Señoría que los actos de la inscripción puedan perjudicar en lo menor, la libertad amplia de las

funciones electorales, porque según el artículo en debate, la inscripción debe efectuarse del 10. de Enero al último día de Febrero, período en el cual no hay ninguna función electoral que restrinja la libertad de los ciudadanos y porque según el mismo artículo, la inscripción solo obliga á los jóvenes que han cumplido los 20 años y en esta edad no se tienen todavía, según nuestra Constitución, derechos electorales, pues la ciudadanía se ejerce, después de cumplidos los veintiún años. No siendo pues, ciudadanos los individuos en el momento de la inscripción, no hay por que creer ni temer que se perjudique en lo menor la libertad electoral.

Por lo demás, las mismas razones que se aducen para sostener que deben suprimirse las fechas fijadas para la inscripción, sin objeto, podrían invocarse para variarlas por otras muchas razones que no son del caso por ahora. ¿Qué tienen que hacer las elecciones políticas con la obligación de inscribirse de los jóvenes que aun no han entrado en el libre ejercicio de la ciudadanía?

No encuentro, pues, absolutamente la oposición que puede haber entre una cosa y otra porque, á mayor abundamiento si no fueran inscritos en el año que les corresponde por su edad, dentro de el plazo, señalado por la ley, pasarían á la condición de penados y como consecuencia á ser enrolados en el Ejército; pero como las altas para el completo de este, se hacen según el capítulo de llamamiento de contingentes, solo en el mes de Diciembre, único mes en que por los diversos conceptos que considera esta ley puede ingresarse en el Ejército, salvo determinados casos de voluntariado ¿qué molestias pueden sufrir ni en qué forma puede restringirse la libertad del sufragio, ni aún entre los enrolados para llevarlos al Ejército, si, como se ha dicho antes, solo se ingresa en el mes de Diciembre, para después de terminados los dos años de servicio obligatorio, según la clase á que pertenece, seguir en la situación que determina esta ley, hasta que acaba la obligación del servicio, esto es, hasta que se llega á los 50 años de edad? Creo, Excmo. Señor,

que con estas ligeras explicaciones, quedará perfectamente aclarado el punto.

El Señor CAPELO.—Excmo. Señor, yo deploro que el H. Señor Muñiz se haya cansado de mis observaciones; era natural que se cansara de ellas; soy el único que le observa su proyecto, pero mi deber de Representante me impone no permitir jamás con mi asentimiento que se dé una disposición injusta. De manera que aunque yo esté solo y sienta que me hago fatigoso especialmente al H. Señor Muñiz tengo que seguir hablando, tengo que cumplir mi deber; pero sí ruego encarecidamente al H. Señor Muñiz que esa misma bondad y favor que le he merecido en los días anteriores me la siga dispensando, que no me la niegue, que no piense que traigo algo bajo la capa, como se dice, que traigo algo entre líneas, que vengo á hacer campaña política combatiendo su proyecto. Nada de eso. Nadie estima ese proyecto más que yo. Si fuera malo no me ocuparía de él. Si así fuera duraría muy poco y los daños que hiciera se encargarían de concluir con él. No creo, pues, que el H. Señor Muñiz debe tratarme con esa desconfianza; debe mirar en mí el firme propósito que tengo de que esta ley sea lo mejor posible y debe tener la seguridad de que solo cumple mi deber ineludible sobre todo de que defiendo los derechos de todos los ciudadanos y en especial de esa raza indígena que va camino de desaparecer; no debe pues fastidiarse el H. Señor Muñiz ni fastidiarse con mis observaciones que solo tienden á que se dé una ley en verdad y en justicia.

Mis observaciones las ha contestado el H. Señor Muñiz con argumentos de principio. Nos ha dicho que es un axioma, que el mal no está en las leyes sino en los hombres. Yo le tengo que objetar eso. Ese axioma no creo que es una verdad; el mal está en las leyes y en los hombres, de manera que si una ley es mala debe modificársela, porque si los hombres tueren las leyes se hacen el mal con ellas, no hacen el mal porque les nace sino porque la ley se presta á que lo haga. ¿Quién no conoce las costumbres del

Perú y no sabe que en esa vida de la sierra y de la puna el régimen que impera es el de las pasiones más mezquinas? ¿Quién ignora que allí cualquiera que ejerce autoridad, el que sabe leer y escribir es el mejor tirano de los suyos? ¿Quién, pues, podrá desconocer que este agente municipal se encargará solo de ejercer todas las venganzas que pueda ejercer contra los que no le son completamente sometidos? De manera, que esta inscripción obligatoria, que se le autoriza llevar á la Junta Inscriptora, produce todos sus efectos en esa lista que se pasa y donde se dice que hay veinte individuos. ¿Qué hace ante esta lista la Junta Inscriptora? Nosotros conocemos nuestro carácter nacional, sobre todo, de ese funcionario que existe en todos los lugares; se limitará pues, á copiar esa lista de peones y á dar por hecho que son veinte los ciudadanos que deben inscribirse, y esos individuos indudablemente van al sorteo. ¿Desconocemos acaso que el indio *leído y escrito*, como se dice, que vive en las capitales de provincia, es incapaz de defender su derecho? Acostumbrado á verlo pisoteado siempre, todo lo que hace es llorar y llorar, pero se deja llevar donde lo lleven, de manera, pues que estos individuos serán llevados porque lo dice el agente municipal. ¿Porqué no quitamos este arma? Se dice que es para obligarlos á inscribirse, pero á eso se les obliga de otro modo: llevando al cuartel al que no se ha inscrito. Hagamos la cosa de manera que haya sanción para el remiso, pero no demos facultades á sambendas de que indudablemente se ejercerán mal.

En este sistema hay dos males, Excmo. Señor: llevar al que no debe ir y suprimir al que debe ir, porque ese es el segundo interés que tiene el agente municipal; y esto á quien le consta mejor es al H. Señor Muñiz. ¿No ha visto Su Señoría contingentes de veinte y trienta individuos que ha habido que devolverlos todos por enfermos, incapaces, faltos de edad, etcétera? Sí, Excmo. Señor, y esto lo ha visto Su Señoría cuando actuaban los subprefectos y otras autoridades que tienen inmediata respon-

sabilidad hacia el Gobierno. En la Armada, también hay contingentes enteros que se devuelven, pero mientras tanto, esos individuos han sufrido todos los daños imaginables: se les sacó de sus hogares, se les trasladó aquí, contrajeron enfermedades y muchos no han podido volver á sus pueblos. Estos peligros no están solo en los hombres sino también en la ley que debe conformarse al modo de ser de éstos.

En el argumento sobre el artículo doce, repite Su Señoría como una defensa un párrafo al que no le había tomado sentido, pero que ahora me he fijado en él, es éste: (leyó).

Tampoco me parece justo esto; con esto lo que se hace es fomentar el poder del abuso y además, es inútil, porque no estamos tan escasos de soldados que necesitemos inscribir á los que están en Francia, Guayaquil ó Portugal; déjeseles ahí, que cuando ellos vengan se inscribirán. Este párrafo es copiado sin duda de la ley francesa, porque en Francia, por su organización militar actual, se ha llevado la exigencia hasta ese punto, pero entre nosotros me parece que esa exigencia carece de objeto.

Su Señoría se ha servido leer el artículo veinticuatro que dice: (leyó).

Esto es para favorecer á la Junta de Conscripción, y no para favorecer á los interesados, pero yo digo, que esto también sirve á los interesados si este artículo 24 lo pusieran en el capítulo anterior, porque adherido al artículo 12 diría que las inscripciones se harán confrontando con estas razones, y de ese modo es un derecho para el ciudadano que se inscribe, lo mismo que un medio de investigación.

Por último, nos ocuparemos de la cuestión electoral. Dice Su Señoría que yo siempre veo, y especialmente en esta época, que se trata de suprimir todo derecho. Yo no he dicho ninguna palabra que pueda entenderse en ese sentido. Su Señoría probablemente ha estado distraído y ha tomado mis frases con un alcance que no les he dado. He dicho que en el Perú se tiende siempre á suprimir los derechos humanos, pero no me he

concretado á ninguna época ni á ningún gobierno.

El día que la noción de justicia se imponga en todas las conciencias, seremos fuertes y seremos grandes, y por eso quiero que esa noción de justicia se imponga. Los hechos invariablemente acusan que cada vez que ha habido elecciones, ha comenzado á moverse la acción militar y ha jugado admirablemente en favor de los candidatos oficiales; ese es el hecho y yo apelo á la conciencia de todos los Señores que me escuchan para que me digan si es ó no cierto. Si este es el hecho, pongámosle remedio; para conseguirlo he propuesto que, como cada dos años hay elección y hay conscripción, que un año se haga elección y al siguiente, la conscripción, á fin de que no coincida; pero el H. Señor Muñiz me aduce como razón que la elección de Presidente ahora está trastrocada, pues no se hace en el mismo año que se renueva el tercio; yo le diría á Su Señoría que esa es una excepción y que el Congreso dictará las medidas necesarias para evitar ese trastrueque; pero no quiero atajarme en esa esquina, porque tal vez se me dirá que ese trastrueque durará muchos años, pero, Excmo. Señor, que eso se aplace por seis meses para que ya sea diferente; en lugar de que las fechas corran de Enero á Julio, que corran de Julio á Enero, de ese modo no se encuentran jamás. No me parece razón aquello de que inscribiendo los de 20 años y jugando como electores los de veintiuno no se choquen uno scontra otros. En la teoría no se chocan, pero en los hechos sí, porque el que está interesado en las elecciones esas, figura ahí de veinte, como de veintiuno.

Yo, pues, le pido que no mire en mis palabras propósitos distintos, y segundo, que acceda si tengo la suerte de llevar razones suficientes.

El Señor SAMANEZ.—Antes de que el Honorable Señor Muñiz conteste al Señor Capelo y para que no se fatigue, voy á hacer una observación capital. Se ha dicho que la inscripción es la base del Servicio Militar Obligatorio, y que la base de esa inscripción es la Junta Escrutadora. Con conocimiento de los abusos cometidos y

de los defectos que tiene la actual Junta Escrutadora, es que se ha iniciado y se propone ahora que la inscripción se haga por medio de las Municipalidades, pero temo que huyendo de las llamas vayamos á caer en las brasas; si antes la Junta Escrutadora, compuesta de autoridades con sueldo, como Subprefectos, el Médico titular, etc., cometían ciertos abusos, especialmente los Gobernadores, ahora, encomendando acto tan importante á las Municipalidades, se harán esas inscripciones imposibles, porque es sabido que las autoridades no remuneradas no cumplen sus deberes, sobre todo en pueblos lejanos, que no tienen estímulo, y si alguna vez cumplen será para sacar remuneración.

Si los gobernadores han abusado al extremo de vender conscriptos como quien vende carneros, los concejos municipales en los distritos, harán lo mismo; será, pues, necesario, al tratarse de este asunto, fijarse en que esta es la base principal de la inscripción. Yo creo que se podría hacer una innovación: se ha dicho que el defecto está en los hombres; pero como dice el Honorable Señor Capelo, los hombres abusan más cuando la ley es mala, por esto creo que asociando al Gobernador con los concejales, en algo se habrá remediado este mal. Se podría poner la intervención del Jefe Militar de la Provincia, y al Médico titular, porque así vendrían los conscriptos con certificados de buena salud y con todos los requisitos de la ley.

El Señor MUÑIZ.—Siento mucho, Excmo. Señor por las especiales consideraciones que siempre me ha merecido el Honorable Señor Capelo, que él haya creído encontrar en mis palabras algún doble sentido que directa ó indirectamente tienda á hacer determinadas apreciaciones sobre la forma en que sostiene siempre sus ideas; de manera general he sido diferente por las opiniones de todos y, en este caso, de modo especial para persona que tiene reconocido talento y vasta versación administrativa como el Honorable Señor Capelo. Nunca en el camino de mi vida pública y hoy menos que nunca, en el seno de

esta Honorable Cámara he pretendido, ni procuraré imponer mis opiniones. Las he emitido con franqueza con toda la verdad y sinceridad con que las siento, y siempre ha habido en mi espíritu, buena disposición para aceptar cuantas indicaciones sean útiles y provechosas para el bien general, que en mi modesta esfera yo persigo, sin permitirme en ningún caso conceptos que puedan herir la susceptibilidad de nadie y siempre respetuoso para con toda idea.

Por lo demás, el proyecto que se discute no es proyecto mío, como dice el Honorable Señor Capelo, es del Gobierno y no sostengo nada propio. Cuando llega el caso, trato de historiar y aclarar ciertos conceptos que se relacionan con la ley que se discute, que conozco, por razón de profesión, por haber tenido el honor de desempeñar la Cartera de Guerra, durante algún tiempo y por el hecho de ser Presidente de la Comisión Principal de Guerra, que ha dictaminado en el asunto. Por todas estas razones estoy quizás en mejor actitud para explicar, aclarar y hacer presente la relación que hay entre los distintos artículos de la ley. No quiero á todo trance, llevar mis ideas en este orden de cosas; lo sostengo por lo mismo que conozco el proyecto y que sé la relación que existe entre sus artículos que, juzgados aisladamente y resueltos en esa forma, pueden dar lugar á que se rompa, en caso de cualquiera alteración, la unidad tan indispensable para toda ley de su naturaleza. Yo no quiero, ni puedo querer que esta ley salga muerta; no creo tampoco, lo sostengo, plenamente convencido, que ese sea el propósito del Honorable Señor Capelo, pues estoy seguro que todas sus indicaciones están inspiradas en los mejores propósitos y con toda la buena fe que lo caracteriza; creo más bien que la forma de la discusión depende de que yo no emplee la necesaria claridad para explicarme; pero aprovecho esta ocasión para contestar al H. Sr. Capelo, que no debe temer el fatigarme nunca, que siempre que lo quiera daré las explicaciones que se sirva pedirme, procurando hacerlo con la claridad que pueda y que siempre será para

mí muy grato el hacerlo.

Insiste el Honorable Señor Capelo en que debe suprimirse la parte del artículo que se discute, en la que se faculta á los agentes Municipales para que manden como dato á la Junta Inscriptora, la relación nominal de los individuos que cumplan veinte años, en su respectivo caserío. No me explicó después de lo que ya he expresado, el temor que pueda haber de que el Agente Municipal cometiera abusos al hacer y mandar esas relaciones. Me explicaría la posibilidad de ellos, si fuera él sólo el encargado de hacer las inscripciones de los jóvenes del lugar; pero como no tienen esa facultad, porque según la ley, las inscripciones deben hacerse en la capital del distrito, ante la Delegación Municipal, la relación formada por el Agente no es sino un simple dato que se dá á la Junta Inscriptora y no alcanzo á comprender en que forma puede prestarse esto á abuso alguno.

En lo que se relaciona á la inscripción ante la Delegación Municipal ó Junta Inscriptora, están también previstos los casos de posible abuso, entre otros medios, por las publicaciones que sobre los inscriptos deben hacerse en todos los lugares y caseríos del distrito. En el caso de que la Junta Inscriptora faltara á la ley, haciendo inscripción abusiva ó que adoleciera de algún defecto, como esa inscripción se repite en la Junta Conscriptora Provincial que es la que ordena la definitiva inscripción en los Registros de Conscripción Militar, siempre podrá el ciudadano hacer su reclamo sobre el abuso cometido, bien fuera que tuviera su origen en los datos remitidos por el Agente Municipal ó por actos propios de la Junta Inscriptora.

¿Cómo se puede, pues, tener Registros que expresen la verdad, si no se les dá á las Juntas, todos los medios ó facilidades que sean necesarios para que sean estos debidamente formados? ¿Cómo es posible que se diga que no hay necesidad de inscribir á los que se encuentran ausentes en el extranjero, ó los que por cualesquiera otra circunstancia no se encuentran en el lugar de su residencia?

¿Cuál sería la situación de un sujeto que no se ha inscrito por haber estado en el extranjero y que después de dos ó más años vuelva al país, cuando ya ha pasado para él el período de inscripción?

Es necesario que todos presten su concurso, á fin de que las inscripciones sean una verdad y para conseguirlo es preciso no sólo ponerse en el caso de aceptar las inscripciones voluntarias de los que se presenten, sino también, la de todos aquellos individuos que no están en condiciones, por sí mismos de solicitarles, por causas excepcionales á su voluntad.

Dice, también, el Honorable Señor Capelo, que el que no se inscriba tiene pena según la ley y sobre este particular debo declarar, Exmo. Señor, que el criterio que ha predominado en la formación de este proyecto de ley, es el evitar, por todos los medios, el que haya enrolados. Yo siempre he deplorado profundamente, que los contingentes que mandan de las Provincias, vengan en su mayoría compuestos de enrolados penados por la ley. Quisiera que todos los que vienen en esos contingentes hubieran cumplido con el requisito indispensable de la inscripción y previo sorteo, y con ese objeto y para evitar que ingresen á filas los que no han cumplido con la obligación que señala la ley, por omisión, falta de edad ó otras causas, es que se han puesto en esta misma ley, prescripciones precisas y claras, para que las Juntas Inscriptoras estén en aptitud de hacer una verdad tangible, por decirlo así, la inscripción, lo que se obtendrá fácilmente, hasta donde sea posible, si se inscriben todos los ciudadanos, hasta los de las más apartadas aldeas ó caseríos, para lo cual es necesario que los obligados á la inscripción, tengan conocimiento del deber de hacerlo, p' es la falta de inscripción los coloca como enrolados, cuvo número es necesario restringir á lo menos posible.

Debo aprovechar esta ocasión para declarar igualmente, que es evidente que en la aplicación de la ley del Servicio Militar Obligatorio durante los 10 años que ha estado en vigencia, se han cometido algunos abu-

sos y se han dado distintas variadas interpretaciones; pero, precisamente, porque no se quiere que se cometa abuso alguno es que, después de las observaciones sugeridas por la práctica, de un estudio concienzudo y de la meditación consiguiente, viene hoy á conocimiento del Honorable Senado, una nueva ley en que se previene todos los casos de posible abuso y todas las garantías necesarias para el ejercicio amplio dentro de la equidad y la justicia, para todos los derechos y deberes derivados del Servicio Militar Obligatorio; por lo demás, es muy posible que después de algunos años de práctica de esta nueva ley, sea necesario hacer modificaciones, porque todo en lo humano, es susceptible de mejoramiento.

Ha hecho referencia también el Honorable Señor Capelo, á diversos puntos que se relacionan con la comprobación de la edad. Voy á leer por segunda vez antes de contestarle, el artículo que se ocupa de esto: (leyó).

Art. 24—“Los Jueces de Primera Instancia, los Oficiales de las Datacias civiles ó oficinas de Registro Civil, las Municipalidades y los Párrocos, estarán obligados por la presente ley á proporcionar mensualmente y por escrito los datos respectivos para las anotaciones de los Registros de Conscripción. Así mismo, los Agentes Municipales de los caseríos, haciendas, etc., remitirán también á los respectivos Jefes Provinciales, el último día de cada mes, la relación nominal de los fallecidos”.

Yo creo haber tratado este asunto; pero en todo caso debo dar la razón á Su Señoría, porque relamente este artículo figura en un capítulo distinto y quizás, como no está en el que se refiere á la inscripción, pudiera consignarse algo que precisase que en lugar de ser facultativo ese procedimiento para las Juntas, lo sea en forma impositiva y que tienda á dar mayores facilidades para la inscripción.

Yo abundo en estas ideas, que se relacionan á facilidades ó seguridades, con las del Honorable Señor Capelo. No tendría, pues, inconveniente en que en la parte pertinente de es-

te capítulo, se pusiera un nuevo artículo sobre la facultad ó obligación de los individuos que deben inscribirse para la comprobación de la edad, y, además, para que este comprobante sea garantía y ni haya necesidad de papel sellado, porque cuantas más facilidades se den, de mejor manera se cumplirá la ley. Así, es, pues, que en este orden de cosas pienso exactamente como el Honorable Señor Capelo y no quisiera que por causa de esta ley vinieran al Ejército individuos que no hayan tenido todas las facilidades para comprobar su derecho.

Por lo demás, creo que pasará todavía algunos años, diez, quince quizás, y no será todavía una verdad en la completa acepción de la palabra, la Inscripción Militar.

Creo, sin embargo, que vamos mejorando cada día en este orden de cosas y que vendrá ó llegará el momento de tan hermoso beneficio, que espero ver realizado si todos los hombres que están llamados á dar leyes y ejercitárlas, ponen de su parte todo el contingente de sus esfuerzos, entusiasmo y buena fé que son necesarios.

Por esto abundo, pues, en las ideas del Honorable Señor Capelo y convengo con sus observaciones al respecto.

En la parte fundamental para mí, de la inscripción, vuelve Su Señoría á expresar sus ideas sobre el inconveniente del período fijado para la inscripción, por razón de las elecciones políticas y yo vuelvo también á producir mi opinión sobre el particular.

No es posible sujetar ó aplazar la inscripción que debe realizarse todos los años, á consideraciones de otro orden, con tanta mayor razón, cuanto que, vuelvo á repetir, la Inscripción Militar, obliga solamente á los jóvenes de veinte años y no se ejercen funciones electorales sino á partir de los 21 años. ¿Por qué se va á molestar, absolutamente á nadie que tenga 21 años si á esa edad ya debe estar inscrito, desde que la inscripción debe hacerse á los veinte años? Sólo se podrá hacerlo cometiendo un abuso y en la parte penal de esta ley, hay varios

artículos muy severos para castigarlos. Además, aceptaré gustoso cuanto proponga el H. Sr. Capelo sobre la penalidad que juzgue necesaria, por severa que ella sea.

Se castigará, pues, con severidad á las Juntas Municipales que, abusando, manden individuos al Ejército, sólo por razones de política y para alejarlos de la lucha electoral; abusos por otra parte, difíciles de cometer, desde que en esta ley se establece la fecha precisa del ingreso en el Ejército.

Por lo mismo que las leyes deben darse adaptándolas al lugar donde se han de cumplir, debemos contemplar el caso dentro de nosotros mismos y en este orden, conviene recordar que según la ley de elecciones vigente, no tienen derecho al voto sino los que saben leer y escribir y los abusos á que se refiere el Honorable Señor Capelo, de ser susceptibles de cometerse, tampoco se evitarían con la prórroga de los plazos. Sabemos la proporción en que por desgracia están los analfabetos en el interior de la República, sabemos que hay millares de personas que no pueden ejercer el derecho de sufragio, porque no saben leer ni escribir y que hay pueblos y caseríos en que sólo por excepción se encuentran individuos con esos requisitos, cosa no imputable á ellos sino á las condiciones del Erario Nacional, que no ha permitido difundir la instrucción en la forma que hubiera sido de desear. ¿Cómo es posible que para casos de excepción, como son los que no saben leer ni escribir en la mayoría de nuestros pueblos, se quiera dictar disposiciones de carácter general, por posibles abusos que inutilicen la ley del Servicio Militar Obligatorio?

Creo, pues, Exmo. Señor, que no hay razón alguna para modificar ó aplazar las fechas señaladas, porque si eso sucediera sería imposible que esta ley surtiera sus efectos.

A lo que dije respecto á que según la situación política del Perú, debía mos tener elecciones políticas casi todos los años, porque cuando no las había de Representantes á Congreso, las había de Presidentes y Vicepresidentes de la República, ha contestado

el Honorable Señor Capelo diciendo, que más ó menos tarde, se establecerán los períodos regulares de elecciones de cada dos años, es decir, que llegará un momento más ó menos inmediato, en que la elección del Presidente de la República se hará junto con uno de los tercios de los Representantes á Congreso; pero antes que esto suceda, pueden pasar dos, tres ó más años y, por lo tanto, dada esta ley, inmediatamente tendríamos tres años, por lo menos, en que no se podría cumplir con la ley de Servicio Militar Obligatorio por la falta de inscripción. ¿Cómo sabremos qué individuos deben venir al Ejército, si en tres años no hay inscripción?

Expresó, también, Su Señoría, que podría dejarse los seis primeros meses del año para las elecciones políticas y los otros seis para la inscripción y funcionamiento de la Conscripción Militar, lo que es humanamente imposible, como lo sabemos bien todos los que hemos tenido que actuar, más ó menos directamente, en estos asuntos, lo que hace suponer que dentro de los seis meses indicados no haya tiempo suficiente para dar las garantías que esta ley prescribe. Sería también imposible, en este plazo, poder llenarse todas las formalidades de la ley. Principiaré por indicar que en el proyecto se establece para la inscripción dos meses y otros dos para la publicación y reclamos que correspondan sobre las inscripciones, lo que quiere decir que sólo para que estas sean un hecho, se deben emplear cuatro meses, pues sólo el primero de Mayo van las inscripciones y expedientes de excepción á la Junta Revisora. Este tiempo que se dá para sólo las funciones de inscripción y que indudablemente es una garantía para todos los derechos, se hace porque se cuenta con los 305 días del año para el desarrollo de todo el proceso de conscripción, que termina en el mes de Diciembre con ingreso del individuo á las filas del Ejército Activo. Sería, pues, necesario acortar plazos á tiempo que resultaría insuficiente, en la generalidad de los casos; y de manera especial, si se toma en consideración lo extenso de la mayoría de nuestras

provincias, en que faltaría tiempo, como he dicho, para llenar todos los requisitos que son necesarios para realizar la inscripción. Hay también que tener en cuenta el proceso de las excepciones y dispensas, para el que se necesita un tiempo en relación con las distancias, la formación de los Registros Militares para la preparación del servicio, el canje de las boletas y hasta los plazos necesarios para la revisión de las penas; en fin, toda esta diversidad de procedimientos calculados para dar á los ciudadanos amplias garantías contra los abusos y su castigo.

En esta última parte sobre penalidad, vuelvo á repetir que aceptaré del Honorable Señor Capelo ó de cualquier otro Señor Representante, cuantas disposiciones quieran presentarse en la ley, que tiendan á reprimir abusos.

Insisto, pues, en que los artículos del proyecto en discusión, deben quedar como están.

Refiriéndome ahora á las objeciones del Honorable Señor Samanéz sobre los inconvenientes de tomar á las Municipalidades para formar las Juntas Inscriptoras, debo declarar lo siguiente: en una localidad no pueden existir sino Autoridades Políticas ó Municipales, pues las Judiciales y Eclesiásticas no constituyen organismos aprovechables por su número, entre otras causas, para este caso; y si las Autoridades Políticas han dado malos resultados, no tenemos otras á quien encargar esas funciones que á las Municipales. Pudiera ser que también dieran estos malos resultados; pero yo espero lo contrario. Convengo con el Honorable Señor Samanéz en que antes, en muchas Provincias y Distritos no hubiera en los Municipios personal que reuna las condiciones de seguridad que se quiere en esta ley; pero ya los Poderes Públicos se han preocupado del asunto y entiendo que el año pasado se ha dado una nueva ley de elecciones Municipales, en la que se contempla la mejor manera de cómo los buenos elementos de las localidades forman sus Municipalidades. Además, hay algo que no debe olvidarse, y es que estos están por sus condiciones naturales,

más en contacto con todos los individuos de su localidad, que son los que deben dar los datos sobre edad, etc., por razón de las funciones que desempeñan. Esta y algunas otras razones, hacen creer que sea natural el que las Municipalidades entiendan con todo lo que se relacione con la inscripción.

Ha dicho también, el Honorable Señor Samanéz, que sería bueno agregar al Jefe provincial; yo no lo creo así, Excmo. Señor, porque el Jefe Provincial no podría estar á la vez en todas partes, es decir, en todos los Distritos de la Provincia y porque tiene, además, otras funciones más importantes, como son las de revisión, y porque las Municipalidades deben tener toda la independencia necesaria. Por esta razón no creo insista el Honorable Señor Samanéz, en que su opinión sea aceptada.

El Señor CAPELO.—Excmo. Señor: Es muy sensible que el Honorable Señor Muñiz, á quien agradezco profundamente las manifestaciones de benevolencia que ha tenido para mí, es sensible, digo, que continúe encariñado en su proyecto. Es este un fenómeno sicológico, inevitable en todo hombre, uno quiere á sus hijos y los defiende con pasión; el Honorable Señor Muñiz es el padre de ese proyecto, el Gobierno lo autorizó, pero él lo hizo, lo propuso, lo llevó á ser lo que ahora es y lo trajo aquí, de modo que tiene amor por ese niño. Yo debo hacer el último esfuerzo para evitar que ese niño salga con facciones deformadas, deseo que esta ley se dé pero perfecta, correspondiendo á las necesidades del Perú; no es posible en el terreno teórico en que está Su Señoría. Su Señoría me invita á que ponga penas militares para cualquiera violación de la ley, pasaría con esto, Excmo. Señor lo que pasa en las penas en materia de aduana, mientras más graves son las penas, más contrabandistas se burlan de la ley.

No debemos colocarnos en este terreno tan extremista, porque las cosas en la vida no tienen este orden preciso de ejecución, como dice Su Señoría. Estos Agentes Municipales encargados de chismear á los habitantes de los pueblos, de decir si han

cumplido ó no los veinte años, no conducen á nada, porque esos habitantes están sujetos á la pena de enrolamiento. ¿Y qué más quiere Su Señoría? ¿Qué más quiere que el enrolamiento? Es imposible, Excmo. Señor, esa ley no es nueva en el Perú, se ha creado en otras partes y después de veinte ó cuarenta años, se han acostumbrado todos los habitantes á la inscripción. En Alemania y Francia, por ejemplo, es un honor el estar inscrito: al principio se tenía horror á la inscripción y se apelaba á todos los medios posibles para evadirse; hoy un alemán se creería degradado si su nombre no figurara en los Registros; pero á ese extremo no se llega con medios extremistas ni injustos, sino con la firmeza del Gobierno, de llevar adelante las medidas, pero dentro de sus límites racionales, sosteniendo el esfuerzo, porque en eso estaba interesado el Gobierno para acreditar la ley.

Aún suponiendo hoy que el Ministro y el Presidente de la República quisieran acreditar la ley, las Autoridades no lo harían. Su Señoría lo sa- más que yo, porque no es con un precepto legal que se convierten las costumbres, ni que se vuelve á los hombres virtuosos, con esta ley, Excmo. Señor, lo mismo que ayer seguirán haciéndose durante veinte ó treinta años más, las mismas cosas hasta que las costumbres cambien; por eso lo único que debemos tender es á que todos vayan por camino correcto; pues bien, este camino no conduce á nada, debe bastarle á Su Señoría en materia de pena, con la de que el que falte á la ley será enrolado; pero Su Señoría se encariña con el artículo, con un artículo que si está destinado á producir un bien como uno, en cambio producirá un mal como ciento, y ese mal lo causará Su Señoría por haber mantenido esto.

Su Señoría debe pensar que sobre cincuenta mil ciudadanos no va á tomar sino cuatro mil, ¿por qué se empeña, pues, en que todos caigan á la jaula? Tiene su contingente, pues con eso que le baste, ya llegará la hora en que todos vayan. Así es que no veo ningún empeño, Excmo. Señor, en que se sostenga el párrafo, mu-

cho menos, el segundo del artículo doce, en que se dice: (leyó).

Todas estas inscripciones por la espalda son funestas, porque un país donde se dan derechos de esa naturaleza, es un pobre país, quizás esto se hará en Europa, en ciudades bien organizadas, pero entre nosotros eso es imposible, esto es ir á buscar los rincones de la caja, perdiendo el capital.

Agradezco á Su Señoría que haya retirado la parte relativa á este artículo 24 y que procure dar todo género de facilidades á quienes deben inscribirse en los registros militares. Ya se sabe que el indio no es ciudadano, que es algo imperfecto en la vida social y política del Perú, y, por lo mismo, es necesario darle toda clase de facilidades para que ejercite y defienda sus derechos, no por filantropía ó por altruismo sino más bien por egoísmo, porque la vida del indio es la vida del Perú. Del indio se abastecen los campos, las industrias y el Ejército. Es el delito más grande dejar desaparecer esa raza. Por lo tanto, cualquier esfuerzo en bien de sus derechos es un esfuerzo bendito.

Por último, vamos á tocar el punto relativo á la cuestión electoral. Cree Su Señoría que el asunto es baladí, y la razón de esta; todo profesional se encariña con su profesión; para él lo que no se relaciona con ella, nada significa. Para un abogado nada hay sobre la abogacía; es el abogado el que defiende los derechos humanos, base fundamental de la vida política y social; todo lo demás es secundario. Lo mismo pasa con el militar. El sueño de Su Señoría, sería ver convertido al Perú en un gran batallón. (Risas). Esto no es posible. Debemos contentarnos con lo que nos toque. El Perú está, indudablemente, en la situación de ser combatiente ó esclavo de manera que, por circunstancias que vienen de fuera, su militarización se impone; pero no para este momento, no simplemente para hoy; la militarización del Perú requiere ser permanente y continua. Su situación es como la de Prusia, en que cierta época necesitó militarizarse, para salvar su nacionalidad, y así fué como se

formó Alemania. Lo mismo le pasa al Perú, si no se militariza está perdido. De modo que toda medida encaminada á ese fin, será secundada entusiastamente por la República entera. Pero debemos ir á pasos muy seguros; no hay que sacrificarlo todo á una sola idea, á un sólo propósito; eso produce desequilibrios, faltas de armonía, y, por consiguiente, pérdida de energía. No hay que olvidar que el elemento militar es respecto de una nacionalidad, lo que el útil que trabaja en una máquina.

Una barra poderosa tendrá toda la dureza que se quiera, y con ella se abrirá el taladro; pero su acción será inútil, si detrás no viene la pólvora necesaria para producir el efecto deseado. De nada serviría la militarización del país, si social, política y económicamente no existe fuerza para impulsarla y sostenerla.

De manera, pues, que no es cuestión baladí mirar los derechos electorales como una cosa secundaria. Conforme se nos ha atragantado aquella elección presidencial entre dos elecciones de Representantes, no es preciso resolver el problema, porque es un problema excepcional en la vida nacional.

Es preciso, Exmo. Señor, que la verdad electoral en el Perú sea un hecho; esa necesidad la han sentido todos los pueblos de la tierra y el Perú la siente más vivamente. Los defectos que al respecto se han dejado sentir en el Perú también en los otros pueblos de la tierra se han sentido y en todos se ha llegado á conseguir esa verdad electoral y hay la expectativa de que siguiendo ese camino evolutivo que tardará diez, quince años, más talvez en conseguirlo, tiene que llegar á alcanzarse esa hermosa verdad. Ya el Senado del Perú ha prestado de una manera solemne su aprobación al artículo de la ley electoral en que establece que durante el período electoral no funcionarán las juntas militares, de manera que la cuestión está resuelta de antemano con el voto de la Cámara y creo que no haya nada que la pueda hacer ir atrás cuando ya ha ido mucho en ese camino. Y ahora es solo necesario que se conforme esta disposición con otra tendente á dejar á otro tiem-

po. en que no haya elecciones en armonía con la organización política del País.

Su Señoría me ha aducido esta razón de mucho peso: son necesarios doce meses para poder llevar á cabo la movilización hasta el acuartelamiento; pues bien, si son necesarios 12 meses, le propongo que adelante seis meses que se pueden contar de Enero á Julio del año siguiente y entonces tiene Su Señoría resuelto el problema y de ese modo el ciudadano ha sido cogido á los 19 años y medio y entra de soldado á los 21; creo que la solución es posible de realizarse y basta que sea posible, para creo lo acepte. Así se obtendrá la ejecución de todas las medidas militares sin tropiezo alguno y las elecciones se ejecutarán libres porque no hay cosa que pueda perturbar más la libertad de elección de los partidos que poner las inscripciones coincidiendo con la época de elecciones. No hay entonces elección posible. Como yo estoy, Excmo. Señor, firmemente convencido de que el grado de cultura del Perú se elevará muy alto cuando las elecciones se realicen libremente, cuando sean pura verdad, yo espero que el H. Señor Muñiz convencido también de ello, acepte la indicación en que tanto insisto.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: No ha estado en lo cierto el H. Señor Capelo al suponer que yo, por motivos de mi profesión militar, quisiera convertir á todo el Perú en un gran batallón; pero no es mi criterio ni puede serlo el de ningún militar, Exmo. Señor, porque todos aquí cualesquiera que sea nuestra condición, sabemos de manera elemental, la cantidad de esfuerzos y todos los elementos de distinto orden que son necesarios para la constitución y conservación de una nacionalidad.

Insiste Su Señoría en decir que me encariño con mi proyecto, y yo vuelvo á repetir que el proyecto que se discute es del Poder Ejecutivo, que en este asunto no hago sino explicar los hechos, la verdad y espíritu del proyecto y el alcance de cada uno de sus artículos, aprovechando la ocasión para manifestar mi modo de pensar en este orden de ideas.

Insiste también, en creer que de-

ben hacerse distintos los períodos de las elecciones políticas con los procedimientos de la inscripción y y como medida salvadora indica Su Señoría que debe principiarse en Julio del año anterior y terminar en Julio siguiente; pero esto es lo mismo, y no se evita lo que quiere Su Señoría porque dentro del primer período de Julio á Diciembre de un año no se realizan las elecciones, pero sí en el segundo ó sea el siguiente, que es el que termina en Julio, en cuyo período está comprendido Mayo, que es en el que se realizan las elecciones políticas; quiere decir pues, que entre Julio de un año y Julio del otro, está Mayo que es el mes en que se hacen las elecciones.

Yo desearía que el H. Señor Capelo se fijara bien en los plazos que señala esta ley y comparándolos con las fechas señaladas por la ley de elecciones, estoy seguro que verá que no hay en la ley de servicio militar obligatorio, nada absolutamente que pueda coartar la libre acción electoral del ciudadano; según esta última ley la inscripción principia en Enero y termina el último día de Febrero. ¿Cuándo principian las elecciones políticas? En Mayo. ¿Qué funciones hay en esta ley determinadas para el mes de Mayo? Ninguna que se relacione á la generalidad de los ciudadanos, pues los documentos para la comprobación de dispensas y excepciones, no pueden tener ninguna relación con las funciones electorales, desde que la Junta Revisora, no se pronuncia sobre estas hasta el mes de Junio.

Si durante el período de las elecciones políticas se llamasen los contingentes, se hiciera la reunión de estos y se les trajera á Lima, se explicaría esos temores; pero precisamente para evitar todo pretexto á la aproximación al período electoral, es que se establece que los contingentes deben principiar á reunirse precisamente el primero de Diciembre. ¿De qué manera se puede coartar á un individuo que quiere ejercer libremente sus derechos ciudadanos en las elecciones políticas, durante los meses de Abril y Mayo, que serían los peligrosos, cuando según esta ley, en esos meses, no debe hacerse otra cosa, por los menos numerosos, que presentar los reclamos á que crean

tener derecho, y que se resuelven después de Mayo?

Por lo demás, Exmo. Señor, yo no habría tenido inconveniente en aceptar que se suprimiese la última parte del artículo 11, relacionada con los agentes municipales, con el deseo de no oponer más resistencia, ni fatigar más á la H. Cámara, con una discusión que, comprendo se va haciendo pesada; pero dice Su Señoría, el H. Señor Capelo que el retiro de esa parte obligaría también á suprimir la segunda parte del artículo 13 y esta la considero fundamental, porque es la que da facultad á las juntas inscriptoras, para inscribir á los que no lo han hecho, en razón de los casos que conozcan y de los datos que tengan, ya por el registro municipal, ya por las informaciones de los párrocos, ya por las reclamaciones de los particulares, etc., etc. Esta facultad de inscripción de las juntas, no es solo de la ley francesa, sino que está consignada en todas las legislaciones del mundo sobre servicio militar, porque no pueden haber igualdad y verdad en este servicio, sino se toman las medidas necesarias, para que nadie escape á la inscripción que es base fundamental y que sirve para tomar al sujeto, desde la edad en que principia el servicio militar obligatorio y llevarlo durante los treinta años que dura, en situaciones bien claras y definidas hasta los 50 años de edad, en que termina.

Creo haber preguntado ya; pero vuelvo á hacerlo: ¿En qué situación figurará un individuo, que sin tener padres ó teniéndolos, ausentes, cuando va á cumplir 20 años, está en Europa y no lo inscriben, á pesar de saber la junta que es el hijo del hacendado X?

¿Cuando venga ese individuo dos ó más años después, cómo se inscribirá si los registros solo están abiertos para los individuos de 20 años? ¿Será castigado por omiso? ¿Habrá necesidad de pedir al Congreso una ley especial para habilitarlo á fin de que se inscriba en la clase de la edad que le corresponde, si comprueba que por causa determinada no debe ser castigado?

El Señor SAMANEZ.—El último párrafo del artículo 11 que tanta discusión ha suscitado, está de suyo anulado porque no existen tales agentes mu-

nicipales en los caseríos y haciendas; que se lea la ley municipal y se verá que es cierto lo que digo. De manera pues que, ¿quién va á dar esos datos á la Junta Inscriptora?

El Señor PRESIDENTE.—Los caseríos que tienen agente municipal, dependen siempre del agente municipal del distrito.

El Señor SAMANEZ.—Esos son agentes distritales; pero no para los caseríos y haciendas.

El Señor PRESIDENTE.—Indudablemente que el artículo tiene un error de expresión porque donde termina el poder municipal es en los distritos que comprenden á los caseríos y las haciendas.

El Señor MUÑIZ.—Entiendo que los distritos tienen municipalidades y que son los caseríos los que tienen agentes municipales.

El Señor SAMANEZ.—En los caseríos y haciendas no hay agentes municipales.

El Señor PACHECO CONCHA.—Exmo. Señor: Voy á procurar ser lo más breve. No creo como el H. Señor Muñiz, que debe suprimirse el último inciso del artículo 11 que me parece de suma importancia. Los agentes municipales son autoridades conservadas por la ley, no solamente en los pueblos que son capitales de distrito, sino también en los caseríos y haciendas donde hay poblaciones numerosas.

Estas autoridades pueden tener una útil ingerencia en el cumplimiento de la ley; porque harán comprender á los indígenas, que, si se les obliga al servicio militar no es por odiosidad, como creen ellos, sino por hacerles cumplir deberes sagrados para con la Patria. Como dijo el H. Señor Muñiz, la obligación que tendrían esas autoridades no sería más que la de suministrar datos, tanto á las municipalidades de los distritos, como también á las otras autoridades encargadas de la inscripción, á fin de que se inscribieran en el Registro todos los jóvenes que tengan veinte años de edad; de manera que no percibo que se les conceda una facultad depresiva para ellas; no sería *chisme*, como indicaba el H. Señor Capelo, si no que se procuraría únicamente que no se eludiera el cumplimiento de la ley.

Si se prescribiera que las municipalidades de los distritos fueran las que debieran realizar esa función, habría que obligar á los miembros del concejo á recorrer grandes distancias, y á ir á haciendas y caseríos, muchos de los que distan hasta treinta leguas de las capitales de los distritos, lo que sería demasiado penoso para personas que desempeñan esos cargos concejiles; creo, pues, esencial la sustitución del artículo; pero voy á agregar algo más, Exmo. Señor.

Se cuida mucho el H. Señor Capelo de los abusos en que puedan incurrir los agentes municipales; pero en el proyecto se impone penas á los que cometan faltas en el ejercicio de sus funciones. Además, los jefes de conscripción militar, deben vigilar las funciones de estas corporaciones, de modo que, se conseguiría que se cumpliera la ley, lo mejor que fuera posible.

Por lo que toca al artículo doce, no haré más que referirme á las razones del H. Señor Muñiz, respecto de los ciudadanos que se encuentran ausentes de la República, en la época en que cumplen veinte años.

Al principio de la discusión, indicó también el H. Señor Capelo, que convendría, como requisito esencial para la inscripción, la presentación de la partida de bautizo. Yo por mi parte no pondría inconveniente á ello.

Voy á ocuparme, Exmo. Señor, del artículo quince que tanto ha llamado la atención del H. Señor Capelo. Como ha dado á entender el H. Señor Muñiz, todo el año está repartido entre las diversas actuaciones que deben realizarse en el proceso militar, de modo que, de Enero á Febrero debe ejercerse ciertas funciones; de Febrero á Marzo, otras, y así sucesivamente; no veo, por otra parte, el peligro que encuentra el H. Senador por Junín en lo referente á que se pudiera abusar en lo relativo á la libertad del sufragio; porque en aquel artículo no se trata de la conscripción sino únicamente de la inscripción, en la que no se afectan los derechos de los ciudadanos.

Por otra parte, durante el mes de Abril en que se realizan los actos preliminares de las elecciones, y cuando estas tienen lugar, es que en los primeros días de Mayo ya no se hacen las ins-

cripciones, sino que tienen lugar los actos á que se refiere el artículo 18; de modo que, no hay los peligros que señala el H. Señor Capelo.

Voy á referirme ahora á lo que opinó el H. Señor Samanéz. Ha dicho este H. Señor: que convendría dar inge-  
rencia á los Gobernadores en el acto de la inscripción; lo que sería de todo punto inconveniente; puesto que, como esas autoridades tienen fuerza á su mando, podrían inferir vejámenes á los ciudadanos; y no sucedará lo mismo con las municipalidades, que son compuestas de miembros que han salido del mismo pueblo y que son elegidos por éste, y no tienen fuerza pública á su disposición. De manera que, no hay inconveniente en que sean las municipalidades las que tengan que ver con la inscripción, y más bien encuentro peligro en que sean los Gobernadores los que la tengan.

El Señor MATA.—Se dice que las Juntas de Inscripción, serán formadas por un concejal y entiendo que el autor del proyecto no ha querido referirse á los extranjeros, porque la ley municipal concede á los extranjeros, el derecho de ser miembros de las municipalidades y estas Juntas de que habla el proyecto, no pueden ser compuestas de extranjeros. Si la mente de la Comisión de Guerra no ha sido pues dar intervención á los extranjeros, es claro que debe volver el artículo á la Comisión para que modifique este punto.

El Señor MUÑIZ.—Los alcaldes municipales de provincia son los presidentes de las Juntas Revisoras y los de distrito, lo son de las inscriptoras. No veo que haya inconveniente en que los extranjeros ejerzan esas funciones, si lo aceptan y si se quiere ir á la inscripción y á la revisión, con garantías de verdad, por otra parte, la intervención en este acto, del Alcalde Municipal, es como entidad y no como persona y siempre está establecido quien debe ejercer las funciones por ministerio de la ley en casos de impedimentos; pero, en fin, si el temperamento que la Cámara quisiera adoptar, fuera el de alejar á los extranjeros de estas funciones, podría aclararse en el sentido indicado, en donde corresponda. Además, el caso señalado por el H. Señor Mata, es muy raro, especialmente en los

distrítos y al suceder sería un caso excepcional y para las excepciones no se dictan las leyes. No veo, pues, razón para que vuelva el artículo á Comisión.

El Señor SCHREIBER.—Pido la palabra.

El Señor PRESIDENTE.—Es más conveniente por el estado en que se encuentra el debate que el artículo vuelva á la Comisión; ésta lo modificará en el término de 24 horas.

El H. Señor Schreiber hará uso de la palabra en la sesión de mañana.

Se levantó la sesión.

Eran las 7 y 10 p. m.

Por la Redacción.—

*Carlos Concha.*

• • • •  
24a. Sesión del Jueves 2 de Setiembre de 1909

*Presidencia de los HH. SS. Aspíllaga y Ferreyros*

Abierta la Sesión, con asistencia de los Honorables Señores Baca, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Fernández, Ferreyros, Ganoza, Irigoyen, Loredo, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Olaechea, Prado y U., Peralta, Pinto, Pizarro, Revoredo, Río del, Ríos, Rojas, Reinoso, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Sánchez Ferrer, Solar, Sosa, Seminario, Schreiber, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidalón, Villacorta, Vidal, Vivanco, Ward J. F., Besada y García, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Sé dió cuenta y se tramitó el despacho siguiente:

#### OFICIOS

Del Señor Ministro de Guerra, solicitando, con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, se amplíe la resolución de 12 de Setiembre de 1891, que autoriza al Ejecutivo para liberar de derechos á las municiones destinadas á las Sociedades Nacionales de Tiro; haciendo extensiva esa autorización á los fusiles para dichas Sociedades.

A la Comisión de Hacienda.

Del Señor Ministro de Fomento, devolviendo, con informe, el proyecto de ley que libera de derechos de im-

portación á las vacunas, sueros y aparatos destinados a combatir las enfermedades del ganado.

A la Comisión de Hacienda.

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los proyectos que siguen:

El que manda consignar en el Presupuesto Departamental de Lima Lp. 1000 por dos años consecutivos, para reconstruir la sección llamada "Media Luna", en el camino de Lima á Canta.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

El que declara legales los despagos otorgados al Capitán Don Manuel Román por el gobierno del General Iglesias, para los efectos del montepío, de su esposa Doña Angela Reyes viuda de Román.

El que dispone que se reinscriba en el Escalafón General del Ejército en la clase de Teniente, que le fué concedida por el Gobierno del General Borgoño, á Don Zacarías Montoya.

El que declara válidos los despagos de Teniente Coronel concedidos al Sargento Mayor Don Juan J. del Risco, por el Contralmirante Montero el año 1882.

Estos oficios pasaron á la Comisión de Guerra.

El que declara que Doña Aurora A. viuda de Mendoza y Doña Beatriz Aranda están expedidas para ser matriculadas en la Facultad de Medicina, en la sección de Farmacia.

A la Comisión de Instrucción.

#### PROYECTOS

De los Señores Baca, Lorena y Pacheco Concha, reglamentando el nombramiento de Rectores y Catedráticos de las Universidades Menores y autorizando al Ejecutivo para reorganizar el plan de estudios en esas Universidades.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á la Comisión de Instrucción.

#### ADICION

Dos de la Comisión de Guerra, adicionando el párrafo 2o. del artículo 9o. del proyecto sobre Servicio Militar Obligatorio.

A la orden del día.